



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00228 00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO: JUAN JAVIER MONTEALEGRE PEROZA

Visto el informe secretarial que antecede, y realizada la notificación de la demanda al señor JUAN JAVIER MONTEALEGRE PEROZA (fl. 51), a la PROCURADORA 64 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA (fl. 50), conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y cumplidos los términos de traslado indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., se advierte que la demanda fue contestada en el término establecido para ello.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte del señor JUAN JAVIER MONTEALEGRE PEROZA (fls. 54 – 77).

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Doctor DAVID SANCHEZ IDARRAGA como apoderado del señor JUAN JAVIER MONTEALEGRE PEROZA, en los términos del poder conferido, obrante a folio 53 del expediente.

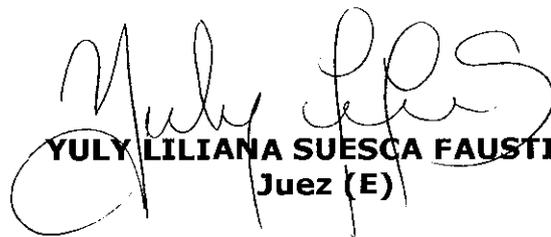
TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el **3 de junio de 2020 a las 11:00 a.m.** la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

CUARTO: En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los **tres (3) días siguientes** a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

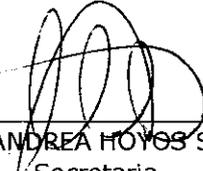
QUINTO: Se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír

sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.


YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
Juez (E)

CABD

 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 4 de febrero de 2020 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 4 de 5 de febrero de 2020.
 ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria